



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira (Risaralda), doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno	660013120001 2025 00005 00
Radicado Fiscalía	110016099068 2024 00489 00
Afectado	Martha Cecilia Becerra Solarte
Asunto	Subsana y Admite Demanda
Providencia	Auto Interlocutorio n. 023

Mediante auto del veintitrés (23) de abril de 2025¹, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía Veintinueve (29) DEEDD de la ciudad de Pereira, para que en el término de cinco (5) días subsanara los defectos advertidos en la providencia referida, esto es, con el fin de que informara las diligencias surtidas para suministrar a este despacho una dirección concreta en donde se pueda realizar la respectiva notificación personal de la afectada MARTHA CECILIA BECERRA SOLARTE.

En termino oportuno la fiscalía delegada subsana² la demanda informando que al realizar verificación en bases de datos públicas como el Registro Nacional de Transito (RUNT), Registro Único Empresarial y Social (RUES), y la Superintendencia de Notariado y de Registro, se obtuvo como dirección de notificación de MARTHA CECILIA BECERRA SOLARTE, la Diagonal Torres de Energía, Vereda El Bagre del Municipio de Puerto Caicedo – Departamento de Putumayo, adjuntando los correspondientes soportes. De igual forma reporta el ente acusador el correo electrónico: becerrasolartemartha2022@gmail.com

Como la demanda fue corregida en debida forma, este despacho es competente para conocer de la acción y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017., Por tanto, se dispone:

1- ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía

¹ Expediente digital juzgado, Documento No. 003

² Ibidem, Documento No. 005

Veintinueve (29) DEEDD de la ciudad de Pereira, sobre el Vehículo clase: camioneta, Marca: Fotón, Línea: BJ1036V5JV5-D1, Servicio: Público, modelo: 2017, Motor: 609036873, chasis LVAV2JVB2HE140377, color blanco, placas: **WOY794** propiedad de MARTHA CECILIA BECERRA SOLARTE.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

- 2- **NOTIFICAR** esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo.
- 3- Surtida la notificación **CORRER** traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.
- 4- **ENTERAR** a la afectada los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el establecido en el numeral 9 de la misma normativa y (II) lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Extinción de Dominio en virtud del cual puede renunciar a su derecho de presentar oposición y acudir a la figura de la sentencia anticipada.
- 5- **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo, Putumayo (con facultades para subcomisionar), a fin de notificar personalmente a MARTHA CECILIA BECERRA SOLARTE. Por secretaría líbrese el comisorio con los insertos necesarios.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA

Juez

Proyectó: DSCO

Firmado Por:

Ivan Dario Castro Valencia
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Extinción De Dominio
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8c5c080c425f56c2cb17b6cc6551ac43035eb1f6312e17c674b6076e1a0b982
Documento generado en 12/06/2025 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>